



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Correo: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar, Cesar

Valledupar, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.

DEMANDANTE: NEIVIS MARINA DE LEÓN MARTÍNEZ.

DEMANDADO: WILBER ALBERTO CIFUENTES.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00038-00.

Por reunir los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 Código General del Proceso, SE ADMITE y ORDENA:

IMPRIMIR el trámite del Proceso Liquidatorio (art. 523 y s.s. ibídem).

NOTIFICAR por estado éste proveído al demandado WILBER ALBERTO CIFUENTES y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que ejerza el derecho de defensa.

NEGAR la medida cautelar solicitada de inscripción de demanda, de conformidad con el artículo 598 C.G. del P., que establece cuales son las cautelas aplicadas en procesos de liquidación de sociedad conyugal.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

SIRD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b25eedcc94ab6c40001383d8a498be045626a4d057aebd8ea53797ed1e2b3fe4

Documento generado en 18/11/2021 05:36:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>